

**RECONVENCIÓN PERTENENCIA - AUTO ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**

José Gustavo Patiño Barco y Nancy Yasmín Hernández Arenas // Blanca Elys Bedoya Pulido y otros  
Radicado 730434089001 **2020 00113** 00



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RECONVENCIÓN – Declarativo de pertenencia mínima cuantía.

Demandante: José Gustavo Patiño Barco y otra

Demandado: Blanca Elys Bedoya Pulido y otros

Radicado: 730434089001 **2020 00113** 00.

**Asunto: Auto ordena designar Curador Ad Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia formulado en reconvencción.**

Al despacho se encuentra el proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía formulado en reconvencción por los señores JOSÉ GUSTAVO PATIÑO BARCO y NANCY YAZMÍN HERNÁNDEZ ARENAS, en contra de BLANCA ELYS, JUAN BAUTISTA y EDUCARDO BEDOYA PULIDO y ALBA LEONOR BEDOYA DE GÓMEZ, para para estudio de la designación de Curador Ad Litem.

Conforme las actuaciones que hacen parte del expediente, se tiene que, mediante auto del 9 de septiembre de 2022, el Juzgado declaró admisible la reconvencción propuesta y ordenó entre otras cosas la notificación de las demandadas, el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y el aviso del inicio del proceso a las entidades públicas de que trata el artículo 375 del CGP.

Conforme a lo anterior, se tiene que como se advierte en la constancia secretarial que antecede el 8 de noviembre de 2022, fueron emplazadas las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional dispuesto para el efecto, así mismo, en la fecha 18 de mayo de 2023, se incluyó la constancia de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Bajo el anterior contexto, al tenerse lo anterior y aunado a la contestación de la demanda, su respectivo traslado y el pronunciamiento de la parte demandada, por considerarlo procedente el Juzgado designará Curador Ad litem para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas para lo cual se designa a la doctora **SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 28.555.203, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325341 del C.S.J.

A la designada se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda

**RECONVENCIÓN PERTENENCIA - AUTO ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**

José Gustavo Patiño Barco y Nancy Yasmín Hernández Arenas // Blanca Elys Bedoya Pulido y otros  
Radicado 730434089001 2020 00113 00

y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: **DESIGNAR** a la doctora **SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 28.555.203, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325341 del C.S.J., para que asuma la defensa de las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo visto en la presente providencia.

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados [angelasandovalabogada@hotmail.com](mailto:angelasandovalabogada@hotmail.com)

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Así mismo, se le informa que podrá concurrir a la inspección judicial y la audiencia de fallo de forma virtual sin que sea estrictamente necesario su desplazamiento hasta este municipio, para el efecto antes de cada diligencia se le remitirá el link a su correo electrónico, para el caso de la inspección judicial si la señal lo permite se le hará la respectiva videollamada o una vez culminada la diligencia se le remitirá a su correo electrónico el audio y demás documentos que se adelanten en la diligencia para que se pronuncie si hay lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020